



Expediente: 221/40C

4/10/2024

Partido
Socialista
Obrero
Español

Comisión
Federal
de Ética y
Garantías

Ferraz, 70
28008 Madrid
Tel 915 820 444
Fax 915 820 422
www.psoe.es

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS RELATIVA A LOS ESCRITOS PLANTEADOS EN RELACIÓN CON EL COMITÉ AUTONÓMICO DE CASTILLA Y LEÓN DE 3 DE OCTUBRE DE 2024

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 4 de octubre de 2024, se recibe correo electrónico de la Secretaría de Organización de la CEF PSOE, dando traslado de las Bases de la Convocatoria del Congreso Autonómico del PSOE de Castilla y León, junto con su calendario, y email de la Secretaría de Organización del PSOE de Castilla y León, donde se adjuntan dichos documentos.
- II. En su mail la Secretario de Organización de la CEF PSOE nos da traslado de los citados documentos “a los efectos de informar sobre si cumplen con lo establecido en la normativa del Partido y, en consecuencia, se adopten las medidas oportunas por la Comisión Federal de Ética y Garantías”.

FUNDAMENTOS ESTATUTARIOS Y REGLAMENTARIOS

Primero. - Esta Comisión es competente para resolver, de conformidad con el artículo 41 de los Estatutos Federales, en adelante EF, y en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos, en adelante RFD.

Segundo. – Analizados las Bases de la Convocatoria del Congreso Autonómico del PSOE de Castilla y León, junto con su calendario, del que se nos da traslado, aprobados el 3 de octubre de 2024 en el Comité Autonómico de Castilla y León, se observa:

- El Congreso Autonómico prevé su celebración los días 25 y 26 de enero de 2025, en Palencia.



- En el Calendario previsto el proceso comenzaría con las primarias a Secretario General Autonómico el 8 de octubre, celebrándose entre ese día y el 16 de noviembre.
- La convocatoria se rige por las normas que regulan los procesos de elecciones a nuestro órganos internos y congresos previstas en los Estatutos del 40º Congreso Federal del PSOE.

Tercero. – Los Estatutos Federales del PSOE actualmente vigentes establecen en su disposición adicional segunda:

“Los Comités Regionales, de Nacionalidad o Autonómicos convocarán sus respectivos Congresos que habrán de realizarse tras la celebración del Congreso Federal, en un plazo inferior a 90 días. A tal efecto no será hábil el mes de agosto.”

Y en su disposición Final Única señalan los estatutos Federales:

“Estos Estatutos han sido aprobados por las resoluciones del 40º Congreso Federal Ordinario celebrado en Valencia los días 16 y 17 de octubre de 2021.

Los presentes Estatutos serán implementados por el Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales, que se adaptará y aprobará por el Comité Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal. Quedan derogadas aquellas disposiciones reglamentarias que entren en contradicción con los presentes Estatutos.

Los Estatutos Federales son vinculantes respecto de los Estatutos Regionales, de Nacionalidad, Autonómicos, Provinciales o Insulares.

Todos los Estatutos Regionales, de Nacionalidad o Autonómicos y su normativa de desarrollo deberán adaptarse a los Estatutos Federales en los correspondientes Congresos a celebrar con posterioridad al 40º Congreso Federal.



Será nula cualquier previsión que se oponga o contradiga a los Estatutos Federales su Reglamento Federal de Desarrollo. En ausencia de normativa en los ámbitos inferiores al Federal se aplicará lo dispuesto en los Estatutos Federales o su Reglamento Federal de Desarrollo de manera supletoria y subsidiaria.”

Y, por otro lado, respecto de nuestra estructura como organización se señala:

Artículo 14. De la organización territorial del Partido

El PSOE es una organización política de carácter federal, constituida sobre la base de Agrupaciones de Distrito, Municipales, de Gran Ciudad, Insulares y/o Provinciales y estructurada en Partidos o Federaciones Regionales, de Nacionalidad o Autonómicas. 1. Cada Partido o Federación de Nacionalidad, Región o Autónoma determinará su propio nombre, que deberá ir necesariamente acompañado de las siglas PSOE. 2. La denominación, organización y estatutos de cada federación tendrán que ser ratificados por el Comité Federal en el plazo de seis meses desde su presentación. 3. Son Órganos de Partido o Federación Regional, de Nacionalidad o Autónoma, el Congreso Regional, de Nacionalidad o Autónomo, el Consejo o Comité Regional, de Nacionalidad o Autónomo y la Comisión Ejecutiva Regional, de Nacionalidad o Autónomo.

Artículo 15. De la relación orgánica de los ámbitos del Partido

1. Cualquier actuación de los órganos que integran el Partido que resultase contraria a lo establecido en estos Estatutos Federales, a las resoluciones del Comité Federal o de la Comisión Ejecutiva Federal podrá ser suspendida y dejada sin efecto por decisión de la Comisión Ejecutiva Federal. 2. Cuando la situación orgánica o política de un determinado ámbito territorial del Partido lo aconseje, la Comisión Ejecutiva Federal podrá adoptar las medidas que estime necesarias a fin de restaurar la normalidad. El Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos regulará los supuestos y los procedimientos a seguir en estos casos.



Y, se señala sobre nuestro Congreso Federal, en su artículo 21:

**Partido
Socialista
Obrero
Español**

**Comisión
Federal
de Ética y
Garantías**

Artículo 21. Definición y competencias

1. El Congreso Federal es el órgano soberano del Partido. Y tiene como principales funciones las siguientes: a. Define los principios y fija los programas del Partido, establece la línea política del mismo y señala su estrategia. b. Debate y juzga la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal, del Comité Federal y de la Comisión Federal de Ética y Garantías. c. Elige la Comisión Ejecutiva Federal, la Comisión Federal de Ética y Garantías, y sus representantes en el Comité Federal. d. Debate y aprueba las modificaciones de los Estatutos Federales del PSOE.

Ferraz, 70
28008 Madrid
Tel 915 820 444
Fax 915 820 422
www.psoe.es

Cuarto. – Esta Comisión tiene como funciones según nuestros Estatutos y el Reglamento Federal de desarrollo, entre otras las siguientes:

Art. 41 de los Estatutos Federales:

1. Garantizar los derechos reconocidos por los Estatutos Federales, individuales y colectivos, mediante la resolución de los recursos establecidos contra las decisiones de los órganos del Partido.

(...)

8. Interpretar estos Estatutos Federales, el Código Ético y de Conducta y el Reglamento Federal de Desarrollo, así como adoptar cualquier resolución que garantice su adecuado cumplimiento, con el fin de garantizar el establecimiento de criterios interpretativos y aplicativos unificados y comunes en todo el PSOE.



Art. 58 del Reglamento Federal de desarrollo:

b. Supervisar todos los procedimientos de elecciones internas realizado por el sistema de primarias y ejercer las competencias pertinentes respecto a estos, conforme a los Estatutos Federales y este Reglamento.

(...)

f. Revocar y casar resoluciones y acuerdos de cualquier órgano ejecutivo del partido, a cualquier nivel territorial, así como de las Comisiones de Ética de ámbitos inferiores, con el fin de garantizar el establecimiento de criterios interpretativos y aplicativos unificados y comunes en todo el PSOE, conforme a su función interpretativa de los Estatutos Federales, este Reglamento, el Código Ético y de Conducta, y cualesquiera otras normas internas.

Sobre el funcionamiento de la Comisión Federal de Ética y Garantías el Reglamento Federal de desarrollo de los Estatutos Federales, señala, ante situaciones de urgencia, en su artículo 61:

3. En casos de inaplazable necesidad y a requerimiento del órgano competente del Partido, la Comisión podrá delegar en el/la Presidente/a y el/la Secretario/a la resolución de cualquier asunto que requiera un acuerdo urgente e inmediato. No obstante, se procurará informar a todos los/as miembros de la Comisión y trasladarles la documentación existente con anterioridad a la toma de decisión para su consenso. En todo caso, se informará a la Comisión de estos acuerdos urgentes en la siguiente reunión que se celebre.

Quinto. – Que, por razones de urgencia, e inaplazable necesidad, tras el requerimiento efectuado por la Secretaría de Organización de la CEF PSOE, y por ende por esta, teniendo en cuenta que las Bases de la Convocatoria del Congreso Autonómico sobre las que solicita esta resolución, tienen previsto el inicio del proceso el día 8 de octubre, el martes próximo, con todo lo que supone de organización previa del mismo, se adopta esta resolución por el Presidente y la Secretaria de la Comisión, informando al resto de los miembros, y sin perjuicio, dar cuenta de esta en la reunión siguiente de la misma.



Que, en función de los artículos citados, y la entidad de las implicaciones que tiene la cuestión planteada, esta Comisión asume su competencia, tanto, por lo que respecta la garantía de los derechos de los militantes, como en el sentido de interpretar nuestras normas, en aquello que presenta oscuridad, y, en consecuencia, revocar o casar resoluciones adoptados por otros órganos, conforme aquella interpretación, máxime cuando afecta a los procedimientos de primarias en los que este órgano es el máximo garante.

Sexto. – Que, analizadas las bases de la Convocatoria del Congreso Autonómico y su calendario, la cuestión sobre la que debemos pronunciarnos es si es posible que un Congreso Autonómico, que se celebra posteriormente al Congreso Federal, se rija por las normas anteriores a este, y establezca un calendario anterior a la celebración del mismo.

No es una cuestión sencilla, porque efectivamente la Disposición Adicional Segunda, que básicamente regula la cuestión, al señalar que *“los Comités Regionales, de Nacionalidad o Autonómicos convocarán sus respectivos Congresos que habrán de realizarse tras la celebración del Congreso Federal, en un plazo inferior a 90 días. A tal efecto no será hábil el mes de agosto.”*, no precisa si esa convocatoria tiene que realizarse dentro ese plazo de 90 días “tras el Congreso Federal” ni precisa si cuando se habla de los “Congresos” solo se hace referencia en sí a la celebración del mismo o a todo el proceso que conlleva a la celebración del congreso.

En primer lugar, señalar, que lo ocurrido en otros procesos anteriores no puede suponer en este sentido una norma, pues, cada periodo Congresal, se rige por los Estatutos resultantes y vigentes, y no por los anteriores, por lo que independientemente, de lo que haya ocurrido en otros procesos, sólo nos cabe interpretar la Disposición Adicional Segunda, conforme a sus palabras, y el conjunto de los Estatutos vigentes.

En segundo lugar, nuestra interpretación, la hacemos conforme las reglas de interpretación literal, sistemática, coherente y, a nuestro entender lógica.



En este sentido, nuestros Estatutos vigentes configuran un partido Federal, con una estructura donde existen escalas territoriales en los órganos que lo configuran, a nivel estatal, autonómico, provincial y local, en similitud con la organización territorial del Estado, que tienen como cúspide la figura del Secretario General del PSOE, su Comisión Ejecutiva Federal, y el Congreso Federal.

Es así, que se establece para la elección de los órganos es un proceso en cascada, de los órganos federales hacia abajo, de tal forma que el Congreso Federal, es el encargado de definir las normas que regirán cada proceso orgánico, entre congreso y congreso, aprobando y modificando los Estatutos que regirán hasta el Congreso siguiente.

Por todo ello, entendemos que solamente se puede entender de una forma lógica, coherente y sistemática, que cuando la Disposición Adicional Segunda, señala que los “respectivos Congresos que habrán de realizarse tras la celebración del Congreso Federal, en un plazo inferior a 90 días”, conforme a sus palabras también, debe entender que:

1º. Por “Congreso” debe entenderse todo el proceso y calendario que da lugar al Congreso correspondiente, no sólo su celebración física en los días que tenga previstos.

2º. En consecuencia, todo el procedimiento congresual correspondiente en ámbitos inferiores al federal debe celebrarse una vez celebrado el Congreso Federal, por tanto, a partir del 2 de diciembre de 2024.

3º. Las normas que regirán estos procesos congresuales serán las resultantes del 41º Congreso Federal, que sean aprobadas en el Congreso Federal.

Así, lo entendemos, pues es la forma de respetar nuestros procesos, articulados actualmente de arriba hacia abajo, la legitimidad resultante de los órganos que regirán el siguiente proceso orgánico que serán elegidos en el Congreso Federal, y los Estatutos que se aprueben en el Congreso Federal, órgano supremo para determinar la voluntad de la militancia aplicable en cada periodo orgánico.



Además, no entenderlo así, daría lugar a lo que puede entenderse como una anomalía según nuestro sistema federal, que existan órganos inferiores elegidos conforma a normas anteriores, derivado de una convocatoria anterior a la celebración del Congreso Federal, conviviendo extrañamente la aplicación de normas anteriores no aplicables con unos Estatutos nuevos, pero si aplicables para un proceso congresual que se realiza a posteriori.

Es consejo y propuesta de esta Comisión al próximo Congreso Federal que esta cuestión quede aclarada en los próximos estatutos, para evitar confusiones; y, en todo caso, aclarar, que esta interpretación es respecto de los estatutos vigentes, que en todo caso, una vez celebrado el Congreso, estará supeditada a la redacción de los nuevos estatutos y la interpretación que de ellos pueda hacer la nueva Comisión de Garantías, para el siguiente proceso orgánico una vez celebrado el 41º Congreso.

Por todo ello, en consecuencia, conforme a la interpretación contenida en el cuerpo de esta decisión se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Interpretar los Estatutos, nuestras normas de desarrollo, y en particular, la Disposición Adicional Segunda de los Estatutos vigentes del siguiente modo:

1º. Por “Congreso” debe entenderse todo el “proceso congresual” y calendario que da lugar al Congreso correspondiente, no sólo su celebración física en los días que tenga previstos.

2º. Todo el procedimiento congresual correspondiente en ámbitos interiores al federal debe celebrarse una vez celebrado el Congreso Federal, por tanto, a partir del 2 de diciembre de 2024.

3º. Las normas que regirán estos procesos congresuales serán las resultantes del 41º Congreso Federal, que sean aprobadas en el Congreso Federal.



**Partido
Socialista
Obrero
Español**

**Comisión
Federal
de Ética y
Garantías**

Ferraz, 70
28008 Madrid
Tel 915 820 444
Fax 915 820 422
www.psoe.es

Segundo. Conforme a la interpretación señalada en el apartado anterior, se acuerda dejar sin efecto las Bases de la Convocatoria del Congreso Autonómico del PSOE de Castilla y León, aprobadas por su Comité Autonómico el 4 de octubre de 2024, y el calendario aprobado.

Tercero. - Comunicar a la Secretaría de Organización, para la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE, la presente resolución, para que la traslade a todos los órganos correspondientes.

Cuarto. - Contra la presente resolución no cabe recurso alguno ante ningún otro órgano interno conforme al 42.4 de los Estatutos Federales vigentes.

En Madrid a 4 de octubre de 2024

Para su conocimiento y efectos, se le notifica el contenido del presente escrito desde la Asesoría Jurídica Federal, en virtud de la delegación de la notificación de sus resoluciones y acuerdos, aprobada por la Comisión de Ética y Garantías Federal en reunión de 18 de noviembre de 2021.

Alberto Cachinero Capitán
Coordinador de la Asesoría Jurídica Federal